

RESOLUCION S.A. 77/19

Buenos Aires, 1 de marzo de 2019

B.O.: 6/3/19

Vigencia: 6/3/19

Emergencia agropecuaria. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la provincia de Tucumán.

Art. 1 – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509: dase por declarado en la provincia de Tucumán el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en todo el territorio provincial, por un plazo de trescientos sesenta y cinco días corridos a partir del 1 de octubre de 2018 para las explotaciones de arándano y por un plazo de trescientos sesenta y cinco días corridos a partir del día 30 de octubre de 2018 para las explotaciones de cultivos de garbanzo, trigo y papa consumo “primicia” que hayan sido afectadas por las intensas precipitaciones acaecidas entre los meses de octubre y noviembre de 2018.

Art. 2 – Determinase que el 1 de octubre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones de arándanos afectadas y que el 30 de octubre de 2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones de cultivos de garbanzo, trigo y papa consumo “primicia” afectadas en las áreas declaradas en el art. 1, de acuerdo con lo estipulado en los arts. 22 y 23 del anexo al Dto. 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 3 – A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509, conforme con lo establecido por su art. 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Art. 4 – Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los arts. 22 y 23 de la Ley 26.509.

Art. 5 – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 – De forma.